



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001787 (UT/24/01697)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de manifestación de incompetencia.....	4
C. Consideraciones del CT.....	8
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega de la información	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G. Fundamento legal	19
H. Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Julia García
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Mediante correo electrónico recibido en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001787
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01697
- f. **Información solicitada:**

“(...)

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es solicitar información de carácter pública respecto a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realizará como parte del procedimiento de revisión conocido como 8 de 8 contra la violencia y que tiene por objetivo final verificar que las candidaturas registradas no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia en diversas modalidades.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta se informe el cumplimiento de lo anterior respecto de los siguientes candidatos y candidatas del Estado de Jalisco:

1. *Laura Lorena Haro Ramírez, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco*
2. *Jesús Pablo Lemus Navarro, candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco*
3. *Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco*
4. *Oscar Santos Rizo, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*
5. *Juan José Frangie Saade, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*
6. *José Pedro Kumamoto Aguilar, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*

Lo anterior se solicita de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	11/04/2024 Dentro del plazo	18/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/318/ 2024	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
					Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Jalisco
					Máxima publicidad Proporciona liga electrónica del Acuerdo INE/CG647/2023.
Fecha de gestión más reciente: 18/04/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1° de mayo de 2024, reanudándose el día 2 de mayo de la presente anualidad.

1 Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de manifestación de incompetencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Punto único

“(…)

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es solicitar información de carácter pública respecto a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realizará como parte del procedimiento de revisión conocido como 8 de 8 contra la violencia y que tiene por objetivo final verificar que las candidaturas registradas no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia en diversas modalidades.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta se informe el cumplimiento de lo anterior respecto de los siguientes candidatos y candidatas del Estado de Jalisco:

1. Laura Lorena Haro Ramírez, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
2. Jesús Pablo Lemus Navarro, candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco
3. Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
4. Oscar Santos Rizo, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
5. Juan José Frangie Saade, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
6. José Pedro Kumamoto Aguilar, candidato a la presidencia municipal de Zapopan

Lo anterior se solicita de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI*	Sí. El área informa que, respecto a las 6 personas candidatas a diversos puestos de elección popular local en el estado de Jalisco, comunica que, el 7 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG647/2023 mediante el cual se implementó el Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: “Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Punto único

“(…)

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es solicitar información de carácter pública respecto a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realizará como parte del procedimiento de revisión conocido como 8 de 8 contra la violencia y que tiene por objetivo final verificar que las candidaturas registradas no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia en diversas modalidades.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta se informe el cumplimiento de lo anterior respecto de los siguientes candidatos y candidatas del Estado de Jalisco:

1. Laura Lorena Haro Ramírez, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
2. Jesús Pablo Lemus Navarro, candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco
3. Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
4. Oscar Santos Rizo, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
5. Juan José Frangie Saade, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
6. José Pedro Kumamoto Aguilar, candidato a la presidencia municipal de Zapopan

Lo anterior se solicita de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>(LGIPE), en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p> <p>El procedimiento aprobado mediante <u>el Acuerdo referido, como se indica, se circunscribe al proceso electoral federal y por tanto está orientado a verificar si las personas candidatas a los puestos de elección popular del ámbito federal (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales)</u> actualizan alguno de los supuestos señalados en los preceptos constitucional y legales mencionados, más no considera dicha verificación respecto de los puestos de elección popular local, como lo son, de acuerdo a</p>	<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Punto único

“(…)

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es solicitar información de carácter pública respecto a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realizará como parte del procedimiento de revisión conocido como 8 de 8 contra la violencia y que tiene por objetivo final verificar que las candidaturas registradas no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia en diversas modalidades.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta se informe el cumplimiento de lo anterior respecto de los siguientes candidatos y candidatas del Estado de Jalisco:

1. Laura Lorena Haro Ramírez, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
2. Jesús Pablo Lemus Navarro, candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco
3. Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco
4. Oscar Santos Rizo, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
5. Juan José Frangie Saade, candidato a la presidencia municipal de Zapopan
6. José Pedro Kumamoto Aguilar, candidato a la presidencia municipal de Zapopan

Lo anterior se solicita de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la información proporcionada por la persona solicitante.</p> <p>De acuerdo a lo señalado con anterioridad, el área manifestó la incompetencia de la información requerida.</p>	
	Orientación	<p>Sí. El área sugiere a la persona peticionaria consultar al Organismo Público Local Electoral (OPL en el Estado de Jalisco, ya que dicha instancia podría contar con la información requerida, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que a efecto de que la persona solicitante esté en posibilidad de conocer los tiempos y mecanismos de revisión del Grupo Interdisciplinario que está</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Punto único

“(…)

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es solicitar información de carácter pública respecto a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realizará como parte del procedimiento de revisión conocido como 8 de 8 contra la violencia y que tiene por objetivo final verificar que las candidaturas registradas no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia en diversas modalidades.

En ese sentido, se solicita de la manera más atenta se informe el cumplimiento de lo anterior respecto de los siguientes candidatos y candidatas del Estado de Jalisco:

- 1. Laura Lorena Haro Ramírez, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco*
- 2. Jesús Pablo Lemus Navarro, candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco*
- 3. Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura del Estado de Jalisco*
- 4. Oscar Santos Rizo, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*
- 5. Juan José Frangie Saade, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*
- 6. José Pedro Kumamoto Aguilar, candidato a la presidencia municipal de Zapopan*

Lo anterior se solicita de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>llevando a cabo el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se pone a su disposición el Acuerdo INE/CG647/2023.</p>	

*El área DEPPP manifestó incompetencia por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, en relación con la verificación efectuada por este Instituto como parte del procedimiento conocido como 8 de 8² contra la violencia en relación con diversos **puestos de elección popular local** en el estado de Jalisco, indicó que dicha información solicitada no guarda relación con las atribuciones de este Instituto señaladas en el Acuerdo INE/CG647/2023.

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEPPP** en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c)** Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f)** Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g)** Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i)** Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j)** Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

² Este mecanismo busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del*



INE-CT-R-0208-2024

- sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
 - k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
 - l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
 - m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
 - n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
 - o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normatividad interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
 - p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
 - q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
 - r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
 - s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
 - t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
 - u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”. (Sic)

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto OPL de Jalisco.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en el artículo 104 de la LGIPE:

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) **Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;**
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;* p) *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.”*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de abril de 2024 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

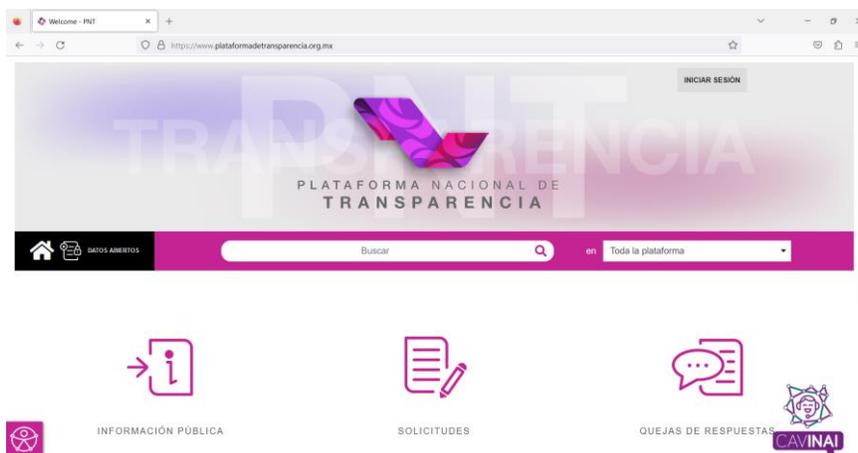
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP, en relación con la verificación efectuada por este Instituto como parte del procedimiento conocido como 8 de 8³ contra la violencia en relación con diversos puestos de elección popular local.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia OPL de Jalisco o bien del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://iepcjalisco.org.mx/>

³ Este mecanismo busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

La información señalada en el punto 1, indicado en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficio de respuesta y por máxima publicidad)</p> <p>DEPPP</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/318/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 1 archivo electrónico
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

La información señalada en el punto 1 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

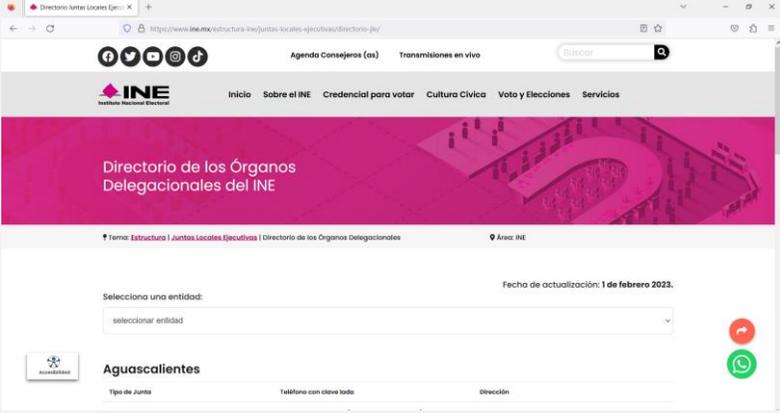
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo el oficio de respuesta):</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los 6 de la CPEUM; 55 y 104 de la LGIPE; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 24, numeral 1, fracción II, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII y 38 del Reglamento y; Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DEPPP**, considerada como pública, así como la información brindada por el principio de máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL de Jalisco.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0208-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001787 (UT/24/01697)

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

